

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. 10631

FECHA: 08 MAR. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a través de su oficina Jurídica ambiental, con fundamento en el Informe de Visita GGR N° 2018 - 214 de fecha 21 de Agosto de 2018, expide Auto N° 10299 de fecha 02 de octubre de 2018, "por medio del cual se abre investigación, al señor MANUEL ANTONIO LEMUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.075.505 Propietario de la piscícola, ubicada en el corregimiento de pueblo bello municipio de chima por presunta construcción de obra civil (terraplén) correspondiente a 12 piscícolas, el cual interviene de forma antrópica al alterar y afectar la dinámica natural del recurso hídrico. Con la obra en mención se capta aguas por escorrentía sin contar con los permisos de concesión de aguas superficial requerido.

Que mediante oficio radicado N° 060-26212 de fecha 05 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS envió citación de notificación personal al señor Manuel Antonio Lemus Fuentes para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto 10299 de fecha 02 de octubre de 2018, el cual fue notificado el día 30 de octubre de 2018.

Que mediante Auto No. 10534 de 14 de diciembre de 2018 se formuló cargos al señor MANUEL ANTONIO LEMUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.075.505, presuntamente por:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **P - 10631**

FECHA: **08 MAR. 2019**

- La construcción de una obra civil (Terraplén) correspondiente a las 12 piscícolas, sin ningún tipo de permiso o licencia, el cual interviene en forma antrópica al alterar y afectar la dinámica hídrica del sector.
- Por estar realizando ocupación ilegal de cauce al alterar al afectar la dinámica natural del sector.
- Por estar captando ilegalmente aguas superficiales sin permiso de autoridad competente para llenar los estanques de las piscícolas.

Que mediante oficio No. 28066 del 17 de diciembre de 2018 fue citado el señor Manuel Antonio Lemus Fuentes, para que concurriera a diligencia de notificación personal del auto No. 10534 de 14 de diciembre de 2018, la cual se llevó a cabo el día 21 de enero de mes de enero de 2019; y para lo cual presentó descargos a dicho auto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10631

FECHA: 08 MAR. 2019

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES DE LA CAR CVS PARA PROCEDER

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MANUEL ANTONIO LEMUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.075.505 Propietario de la piscícola, ubicada en el corregimiento de pueblo bello municipio de chima, para presentar los respectivos alegatos dentro de dicho termino, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa Lácteos San José del Fragua, representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO LEMUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.075.505 y/o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme a la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10631**

FECHA: **08 MAR. 2019**


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental